



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-811-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(24)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, por la señora **KATHERIN YUNIETH OROZCO SÁNCHEZ**, en su calidad de Auditor Senior Informático II del Banco Central de Nicaragua (BCN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **KATHERIN YUNIETH OROZCO SÁNCHEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-811-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KATHERIN YUNIETH OROZCO SÁNCHEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la servidora pública, se identificó inconsistencia, la que según información consistió en lo siguiente: El Banco de América Central (BAC), informó que el cónyuge de la servidora pública señor Virgilio Ramón González Bermúdez tiene inscrita cuenta de ahorro en córdobas No. 351872015 con fecha de apertura veinticinco del marzo del año dos mil ocho. Que identificada dicha inconsistencia se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **KATHERIN YUNIETH OROZCO SÁNCHEZ**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía de correo electrónico el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve a las doce y cuarenta minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve a las nueve y diez minutos de la mañana se recibió escrito presentado por la señora **KATHERIN YUNIETH OROZCO SÁNCHEZ**, argumentando: Que la cuenta de ahorro en córdobas No. 351872015 que se encuentra en el Banco de América Central (BAC), la cual pertenece a su cónyuge señor Virgilio Ramón González Bermúdez, no la incorporó en la Declaración Patrimonial ya que no tenía conocimiento de su existencia, aclarando que la referida cuenta es en la que acreditan el salario mensual devengado en la Empresa DISNORTE – DISSUR. Analizada la documentación presentada por la señora **KATHERIN YUNIETH OROZCO SÁNCHEZ**, de calidad ya señalada, se desvanece la inconsistencia notificada, en vista que: La servidora pública presentó constancia emitida con fecha tres de junio del año dos mil diecinueve por la empresa DISNORTE - DISSUR y firmada por Juan José Picado Ponce del Área de Recursos Humanos en la que indicó que la cuenta No. 351872015 habilitada en el Banco de América Central (BAC), es utilizada para realizar las transferencias de pago al señor Virgilio Ramón González Bermúdez. Visto lo anterior, se da cumplimiento a lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-811-19

les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(24)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **KATHERIN YUNIETH OROZCO SÁNCHEZ**, en su calidad de Auditor Senior Informático II del Banco Central de Nicaragua (BCN). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (24)  
Consecutivo  
M/López